

# **Bases para la Integración del Programa Nacional de Normalización y su Suplemento**

---

## **Capítulo I**

### **Disposiciones generales**

#### ***PRIMERA. Objetivo***

Las presentes bases tienen por objeto establecer los lineamientos para la integración del Programa Nacional de Normalización (PNN) y de su Suplemento (SPNN).

#### ***SEGUNDA.***

- I. Tanto el PNN como el SPNN se integran por los programas de trabajo que realizarán:
- II. Las dependencias de la Administración Pública Federal que presidan los Comités Consultivos Nacionales de Normalización;
- III. Las entidades de la Administración Pública Federal, a través de los Comités de Normalización;
- IV. Los Comités Técnicos de Normalización Nacional constituidos por la Secretaría de Economía, y
- V. Los Organismos Nacionales de Normalización.

#### ***TERCERA. Abreviaturas***

Para los propósitos de las presentes bases se entenderá por:

CCNN:	Comités Consultivos Nacionales de Normalización
CNN:	Comisión Nacional de Normalización
CT:	Consejo Técnico de la Comisión Nacional de Normalización.
CTNN:	Comités Técnicos de Normalización Nacional.
LFMN:	Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
NMX:	Norma Mexicana.
NOM:	Norma Oficial Mexicana.
Normas:	NOM, NMX y NRF.
NRF:	Norma de Referencia.
ONN:	Organismos Nacionales de Normalización.
PNN:	Programa Nacional de Normalización.
RLFMN:	Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
SPNN:	Suplemento del Programa Nacional de Normalización.
ST:	Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización.

## **Capítulo II**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL PNN Y DEL SPNN**

#### ***CUARTA. Materia de la integración***

- I. El PNN y el SPNN contendrán el siguiente listado de temas:

- II. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas. Se refiere a aquellos temas que se van a normalizar por primera vez, así como temas de normas de emergencia que se considere deban ser normas definitivas.
- III. Normas vigentes a ser modificadas. Se refiere a aquéllas normas vigentes que deben ser modificadas como resultado de su revisión quinquenal o por cualquier otra razón.
- IV. Normas a ser canceladas. Se refiere a aquéllas normas que deben ser canceladas como resultado de su revisión quinquenal o por cualquier otra razón.

***QUINTA. Mecanismos para el envío al ST de los temas que integrarán el PNN y el SPNN.***

El Programa de trabajo para el año que corresponda se deberá remitir al ST:

- I. Por escrito, o
- II. Por medios electrónicos, para lo cual el ST remitirá acuse de recibo a la recepción del mismo.

El ST promoverá el uso de medios electrónicos para la integración del PNN y el SPNN y estará a cargo de su administración.

Tratándose del PNN, la integración podrá solicitarse al ST en cualquier fecha hasta el último día del mes de noviembre del año previo a su emisión.

***SEXTA. Plazos para la presentación del programa de trabajo al ST, para la integración del PNN o del SPNN.***

Tratándose del PNN, se deberá presentar el programa de trabajo al ST en cualquier fecha, hasta el último día del mes de noviembre del año previo a su emisión.

Para el caso del SPNN, se deberá presentar el programa de trabajo al ST en cualquier fecha, hasta el último día del mes de junio del año en que se haya emitido el PNN.

En caso de que los días señalados como límite para la presentación de los programas de trabajo que integrarán el PNN o el SPNN, respectivamente, correspondan a días inhábiles, se entenderá como día límite el día hábil inmediato siguiente.

### ***SÉPTIMA. Responsabilidades en la integración del PNN y del SPNN.***

Los responsables de remitir los programas de trabajo para la integración del PNN o del SPNN, deberán proporcionar al ST la información prevista en estas bases para cumplir con lo establecido por el artículo 56 del RLFMN.

El ST será responsable de integrar el PNN y el SPNN para ser presentado ante el CT para su revisión y, posteriormente, al Pleno de la CNN para su aprobación.

### ***OCTAVA. Información necesaria para la integración del PNN y el SPNN.***

Para la integración del PNN y del SPNN se deberá aportar al ST la información siguiente:

- I. Título del tema a ser iniciado y desarrollado como norma o de la norma vigente a ser modificada. Se refiere al enunciado concreto del tema a ser normalizado por primera vez; o bien, el título de la norma vigente a ser modificada.
- II. Objetivo. Se refiere al propósito de la norma o de su modificación (por ejemplo, la descripción del riesgo que se busca atender en el caso de NOM).
- III. Justificación. Se refiere a las razones por la que los objetivos antes descritos pueden ser atendidos a través de la emisión de una nueva norma, o bien, de la modificación de una norma vigente. Por ejemplo, la información técnica disponible o a la existencia de normatividad internacional o extranjera relevante.
- IV. Fundamento legal. Se refiere a las disposiciones jurídicas que de forma directa sustenten la emisión de una nueva norma o bien, la modificación de una norma vigente.
- V. Calendario de trabajo. Se refiere a las fechas estimadas de inicio y terminación de los trabajos conforme a lo dispuesto por el artículo 56 del RLFMN.
- VI. Estatus del tema. Indicar si el tema es nuevo o reprogramado.

Un tema nuevo es aquél que se inscribe por primera vez en el PNN o el SPNN.

En el caso de un tema reprogramado se deberá indicar el año en que se inscribió por primera vez y, en su caso, la fecha en que se publicó como proyecto para consulta pública.

En el SPNN no será necesaria la reprogramación de trabajos que se hayan contenido en el PNN del mismo año.

Para las normas a ser canceladas, se indicará el título de la norma y las razones de la cancelación.

## **Capítulo III**

### **DE LA ESTRUCTURA DEL PNN Y SPNN**

#### ***NOVENA. Estructura.***

Tanto el PNN como el SPNN se estructurarán por secciones, comenzando por una sección de NOM's, seguida de una sección de NMX's y finalizando con una sección de NRF's, si fuera el caso.

Cada sección iniciará, según sea el caso, con la identificación de las dependencias y sus respectivos CCNN; los CTNN y los ONN; así como, los comités de normalización de las entidades que trabajarán sobre los temas integrados.

Cada sección se estructurará de la siguiente manera:

I. Sub sección "Temas a ser iniciados y desarrollados como normas":

1. Temas nuevos (que se inscribe por primera vez).
2. Temas reprogramados.
  - a) Que han sido publicados en el DOF como proyecto para consulta pública, y
  - b) Que no han sido publicados.

II. Sub sección "Normas vigentes a ser modificadas".

1. Temas nuevos (que se inscribe por primera vez).
2. Temas reprogramados.
  - a) Que han sido publicados en el DOF como proyecto para consulta pública, y

b) Que no han sido publicados.

III. Sub sección "Normas a ser canceladas".

Cada sub sección deberá contener la información a que se refiere el artículo 56 del RLFMN y la Base Octava.

## **Capítulo IV**

### **DEL SPNN**

#### ***DÉCIMA.***

El ST recibirá el listado de temas que se pretendan incluir en el SPNN a fin de que el CT realice un análisis sobre la necesidad de contar con dicho instrumento y proponga al Pleno de la CNN la publicación del mismo.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se abrogan las Bases de integración del Programa Nacional de Normalización y todas sus modificaciones aprobadas por la Comisión Nacional de Normalización con fecha anterior a la aprobación del presente instrumento.

México, Distrito Federal, a      de      de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Normalización, Felipe Duarte Olvera. Rúbrica. El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, Christian Turégano Roldán.

## **Apéndice Informativo “A”**

### **RECOMENDACIONES PARA EVALUAR LA PROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN TEMA.**

No se considerarán como materia de normalización aquellos asuntos que tengan por objeto o efecto:

- A. Crear obstáculos innecesarios al comercio exterior; es decir, cuya finalidad no sea la establecida en el precepto mencionado en el punto anterior.
- B. Establecer requisitos a la importación de bienes, distintos a los que se solicitan a los bienes nacionales, sin perjuicio en lo dispuesto por las leyes especiales aplicables.
- C. Establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas, la exclusión o el desplazamiento indebido de agentes económicos o cualquier otro propósito que dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

## **Apéndice Informativo “B”**

### **DE LA REPROGRAMACIÓN DE LOS TEMAS**

De forma general, más no limitativa, se consideran causas de reprogramación de temas los siguientes casos:

- A. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas y normas vigentes a ser modificadas, cuyos proyectos se hubieran publicado en el DOF para consulta pública en el año correspondiente;
- B. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas y normas vigentes a ser modificadas que se hayan incluido en el SPNN y cuyos proyectos no hayan sido publicados en el DOF para consulta pública dentro del año correspondiente;
- C. Normas o proyectos de norma a ser canceladas y cuyo aviso de cancelación no se hayan publicado en el DOF, dentro del año correspondiente, y
- D. Cualquier otra causa ajena a la voluntad del responsable de los temas.

El ST llevará el registro de las causas de reprogramación que los responsables de los temas incluidos en el PNN y en el SPNN presenten, con fines de seguimiento en el seno del CT.